



Libertad y Orden



Despacho

DECRETO No. 362 DE 2016
(22 de agosto)

Por medio del cual se revoca un nombramiento, y se hace un encargo de las funciones de Gerente del Hospital San Andrés de Tumaco -Empresa Social del Estado.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales en especial las consagradas en los Decretos No. 1876 de 1994, 139 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que ante la culminación del periodo institucional del anterior Gerente Encargado del Hospital San Andrés de Tumaco ESE, Dr. FRANCISCO LUIS QUIÑONES, su consecuente terminación de encargo, y con el fin de garantizar la prestación del servicio, el correcto funcionamiento de la ESE y la continuidad en la administración, mediante decreto 124 del 1 de abril de 2016, se encargó por el término de dos meses a la Doctora LUCY YASMIN ROSERO UNIGARRO, identificada con C.C. No 59.822.946 de Pasto, como gerente del Hospital San Andrés de Tumaco ESE, el mismo que fue prorrogado mediante Decreto 259 del de mayo de 2016 hasta tanto fuera designado el Gerente titular a través del proceso de concurso de méritos para el periodo institucional 2016-2020 o hasta tanto se produjera una situación administrativa que conlleve a su desvinculación.

Que para efectos de adelantar el respectivo concurso de méritos EL HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO E.S.E, suscribió el contrato interadministrativo 01-2016, con la Universidad de Pamplona cuyo objeto fue prestar el servicio que permita la selección de la terna por medio de la cual el nominador nombrara al representante legal - gerente de la ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO para el periodo comprendido entre el año 2016-2020.

Que la Junta Directiva del El HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO E.S.E., mediante Acuerdo No. 05 del diez (10) de junio de 2016, declaró desierto el concurso de méritos ante la imposibilidad de conformar terna con tres aspirantes que hayan superado los 70 puntos.

Que el Doctor LUIS ANTONIO MARTINEZ PAZ, identificado con C.C. No 16751489, interpuso acción de tutela contra la Gobernación de Nariño y contra la Junta Directiva del Hospital San Andrés de Tumaco ESE, la misma que le correspondió en reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco, quien mediante sentencia del 30 de junio de 2016 resolvió:

PRIMERO: tutelar al accionante LUIS ANTONIO MARTINEZ PAS(SIC), cc. 16751489 de Cali, los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, y al acceso a la función pública, mediante concurso según la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ordenar a la junta directiva de la ESE SAN ANDRES DE TUMACO que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo se proceda a revocar el acuerdo 05 del 15 de junio de 2016 y en su defecto se profiera uno acorde a las consideraciones del fallo.

TERCERO: Ordena la Gobernador del Departamento de Nariño que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo proceda a designar y posesionar al concursante LUIS ANTONIO MARTINEZ identificado con C.C. No 16751489 de Cali, para ocupar el cargo Gerente de la ESE SAN ANDRES DE TUMACO dentro del marco del acuerdo 04 del 23 de marzo de 2016 expedido por la junta Directiva de la ESE mencionada por haber ocupado el primer lugar dentro del concurso de méritos adelantado por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Que mediante Acuerdo 06 del 13 de julio de 2016, la Junta Directiva del Hospital San Andrés de Tumaco ESE, en cumplimiento de la anterior orden judicial, REVOCÓ el acuerdo 05 del 10 de junio de 2016 por medio de la cual se declaró desierto el concurso de méritos para la elección del gerente de la referida ESE y remitió este acuerdo al Gobernador de Nariño en su calidad de Nominador para lo de su competencia.

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobernador de Nariño dando cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 30 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco, dentro de la Acción de Tutela No 2016-47, procede al nombramiento del Doctor LUIS ANTONIO MARTINEZ PAZ, como gerente del Hospital San Andrés de Tumaco, previa terminación del encargo de las funciones de Gerente de dicha ESE a la Dra. LUCY YASMIN ROSERO.

Que dentro del trámite de impugnación de la Tutela 2016-0047 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, mediante auto del 9 de agosto de 2016 M.P. Aida Mónica Rosero García, resolvió declarar la nulidad de la actuación a partir del auto del 21 de junio de 2016 (auto admisorio de la demanda), incluido éste y hacia delante toda la actuación, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2 del artículo 138 del Código General del Proceso.

Que se citó a los miembros de la junta directiva de la ESE para una reunión telefónica de carácter urgente para el día 22 de agosto de



Libertad y Orden



Despacho

2016, confirmando su asistencia la totalidad de ellos, menos la Dra. María Esther Gonzales quien no atendió a las llamadas realizadas.

Que una vez iniciada la reunión telefónica se informó a los miembros de la Junta Directiva, la nulidad decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto a partir del auto admisorio de la demanda y el auto del 18 de agosto de 2016, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco dentro de la Acción de Tutela 2016-47 mediante el cual se decreta como medida provisional ordenar a la Junta Directiva del Hospital San Andrés de Tumaco, abstenerse de declarar desierto el concurso o convocar a nuevo concurso de méritos para proveer el cargo de gerente hasta tanto se decida la acción de tutela; subsiguientemente la Gerente Ad Hoc recomienda dar cumplimiento en su integridad al auto en mención.

Que en tal virtud, se revocará parcialmente el Decreto No. 313 del 14 de julio de 2016 en su artículo segundo en el cual se designó al Doctor LUIS ANTONIO MARTINEZ PAZ, como Gerente del Hospital San Andrés de Tumaco Empresa Social del Estado para el periodo institucional 2016-2020, realizado **en cumplimiento** del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 30 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco, pues al declararse la nulidad de la providencia que obligaba su nombramiento este quedó sin fundamento jurídico que lo respalde.

En cuanto a la terminación del encargo de la Doctora Lucy Rosero Unigarro establecido en el numeral primero de la parte resolutive del Decreto 313 del 14 de julio de 2016, es preciso señalar que el Artículo 10 del Decreto 1227 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados, razón por la cual dicha terminación de encargo se mantendrá incólume por cuanto a pesar de la declaratoria de nulidad de la sentencia de tutela que ordenó el nombramiento del DR. Luis Antonio Martínez y su consecuente terminación del encargo de gerente en cabeza de la Dra. Lucy Rosero, ésta ya no hace parte de los funcionarios de la ESE y además manifestó su intención de no reintegrarse al cargo de gerente.

Que con el fin de garantizar la prestación del servicio, el correcto funcionamiento de la ESE y la continuidad en la administración, se requiere encargar a una persona idónea como Gerente de la ESE

para lo cual se debe observar lo preceptuado por el Decreto 785 de 2005, el cual señala los requisitos que se debe acreditar para ocupar el cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado de segundo nivel de atención a saber: Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud u otro en el área de la administración en salud; y experiencia profesional de tres (3) años en el sector salud. Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de posgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la Doctora MARIA DEL PILAR HENAO OCAMPO identificada con C.C. No 59662655 de Tumaco, se encuentra vinculada en carrera administrativa al Hospital San Andrés de Tumaco ESE señalando además que cumple con los requisitos de formación y experiencia requeridos para ocupar el cargo de Gerente, de conformidad con el Decreto 785 de 2005.

Que la anterior situación fue certificada por la profesional universitaria de Talento Humano del Hospital San Andrés de Tumaco, Dra. Claudia Vanesa Ante Ortiz, mediante correo electrónico del día 22 de agosto del presente año.

Que mediante Decreto 361 del 20 de agosto de 2016, se encargó de la funciones de Gobernador del Departamento al Dr. MARIO BENAVIDES JIMENEZ, Secretario de Hacienda Departamental, en razón de la ausencia temporal del titular

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el numeral segundo del Decreto 313 del 14 de julio de 2016 mediante el cual se designó al Doctor LUIS ANTONIO MARTINEZ PAZ, identificado con C.C. 16751489 de Cali a partir del 14 de julio de 2016, como Gerente del Hospital San Andrés de Tumaco Empresa Social del Estado para el periodo institucional 2016-2020, designación realizada en cumplimiento del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 30 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar de la funciones de Gerente del Hospital San Andrés de Tumaco Empresa Social del Estado a la Doctora MARIA DEL PILAR HENAO OCAMPO identificada con C.C. No



Libertad y Orden



Despacho

59662655 de Tumaco hasta tanto se produzca una situación administrativa o judicial que conlleve a su desvinculación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Doctor LUIS ANTONIO MARTINEZ PAZ y a la Dra. MARIA DEL PILAR HENAO OCAMPO, el contenido del presente Decreto.

Artículo 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, el día veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

MARIO BENAVIDES JIMENEZ
Gobernador de Nariño (E)

Revisó: Pedro Andrés Rodríguez Melo
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: AEDP PU- OAJ